

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DEL DERECHO DE AUTOR

La gran mayoría de legislaciones en el mundo comprenden las limitaciones y excepciones al derecho de autor como una necesidad expresa para mantener el balance de la protección de los derechos de los creadores y el acceso a la cultura



Estas limitaciones no son nuevas desde el **convenio de Berna** para la protección de obras literarias y artísticas, se contempla la posibilidad de que los países miembros de este puedan establecer limitaciones y excepciones al derecho de autor, además que incluye en su articulado algunas limitaciones y excepciones expresamente.

REGLA DE LOS TRES PASOS

Art. 9.2 CB



1

Que las Limitaciones o Excepciones sean establecidas para determinados casos Especiales.

2

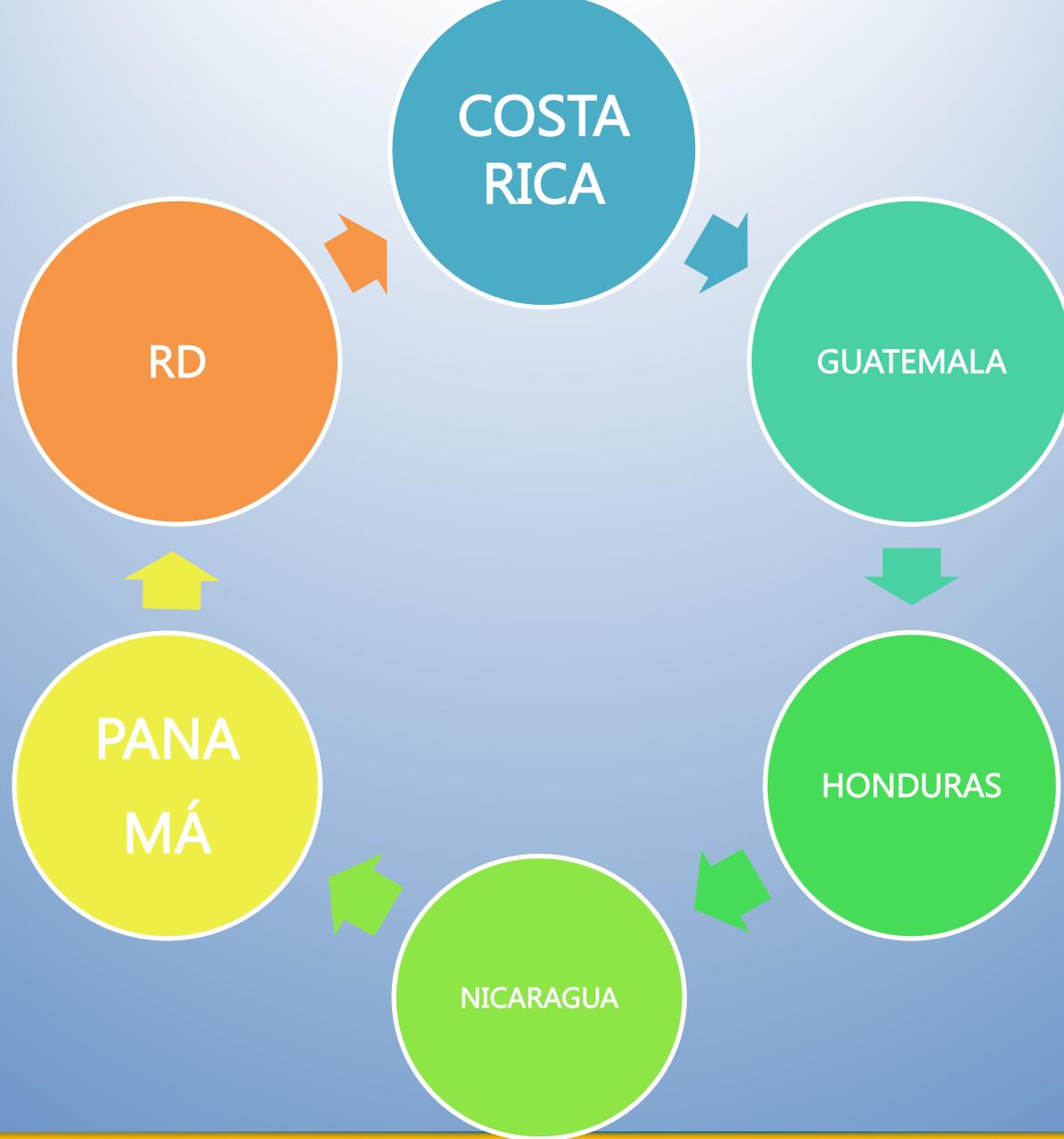
Que las Limitaciones o Excepciones no atenten contra la normal explotación de la obra

3

Que las Limitaciones o Excepciones no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor

Las limitaciones y excepciones más comunes





Legislación comparada



Ley de Derecho de Autor y de los Derechos Conexos
(Decreto No4-99)



Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Ley No
312. Art. 34 Sistema Braille



Ley Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Ley
No 64 10-Oct-2012- art66



Ley de Derecho de Autor y Dch Conexos. Ref el 3-05-
2010



Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos. Titulo IV



Ley No.65-00 Sobre Derecho de Autor. Titulo IV art 44-N3

EXECCIONES Y LIMITACIONES MAS FRECUENTES EN LEGISLACIONES COMPARADAS

- Derecho de cita
- Utilización de obras literarias o artísticas para la enseñanza
- **La reproducción, publicación o difusión de discursos:** Estos discursos deben ser pronunciados en público y que no exista una prohibición expresa por parte del titular.



- **Utilización de normas legales:** Se pueden reproducir legalmente los decretos, resoluciones expedidos por los órganos de el Estado como Cortes, legislativo y gobierno.
- **Reproducción de artículos de actualidad:** Los artículos de actualidad se pueden reproducir siempre y cuando no exista prohibición expresa por parte del titular, con fines informativos..
- **Utilización para fines domésticos o familiares**

- **Utilización de obras orales:** En algunos países es legal poder publicar con fines de información los discursos pronunciados en deliberaciones públicas, en los estrados judiciales etcétera.
- **Uso privado y uso personal:**
- **Utilización de obras que se encuentran permanentemente en sitios públicos:**
- **Utilización de las obras para fines judiciales**
- **Utilización en establecimientos educativos:**

- **Utilización en archivos y bibliotecas:** Es autorizada la reproducción de un solo ejemplar de una obra que pertenezca a la colección permanente de un archivo o biblioteca cuando esta reproducción no tenga directa ni indirectamente fines de lucro. Debe comprender los siguientes objetivos la reproducción como preservar el ejemplar existente y/o sustitución en caso de extravío, destrucción o inutilización. También se puede para sustituir un ejemplar de la colección permanente de otra biblioteca o a manera de archivo de un ejemplar que se haya destruido, extraviado o inutilizado.



EL SALVADOR

CAPITULO III

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES

Art. 44.- Son comunicaciones lícitas, sin autorización del autor ni pago de remuneración:

- a) Las realizadas en un círculo familiar siempre que no exista un interés lucrativo, directo o indirecto;
- b) Las efectuadas con fines de utilidad general en el curso de actos oficiales, ceremonias religiosas y benéficas siempre que el público pueda asistir a ellas gratuitamente y ninguno de los participantes en la comunicación perciba una remuneración específica por su intervención en el acto

- c) Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en actividades de enseñanza personalizada dentro de instituciones acreditadas y sin fines de lucro, en un aula o un lugar dedicado a la enseñanza;
- d) Las que se efectúen para no videntes y otras personas incapacitadas, siempre que éstas puedan asistir a la comunicación en forma gratuita y ninguno de los participantes en el acto reciba una retribución específica por su intervención en el mismo

- e) Las que se realicen dentro de establecimientos de comercio, para los solos fines demostrativos de la clientela,
- f) Las realizadas como indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa;
- g) Los discursos, entrevistas o declaraciones, realizados por miembros de los partidos políticos debidamente legalizados.

Art. 45.- Respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor ni remuneración:

- a) La reproducción de una copia de la obra para el uso personal y exclusivo del usuario
- b) Las reproducciones fotomecánicas para el exclusivo uso personal, como la fotocopia y el microfilm, siempre que se limiten a pequeñas partes de una obra protegida o a obras agotadas.

- c) La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas siempre que no haya fines de lucro.
- d) La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos que no tengan fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentra en su colección permanente, para preservar dicho ejemplar.

Constitución de El Salvador

Art. 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

MUCHAS GRACIAS

Lcda. Herminia Elizabeth Lozano
Jefe Unidad de Derecho de Autor
Registro de la Propiedad Intelectual
Centro Nacional de Registros



YouTube

flickr